



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 709

Quito, jueves 25 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD:

- Convenio de Mancomunidad Turística “La Ruta del Agua” entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Quijos, El Chaco, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 004-2016 Cantón Rumiñahui: Primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza Nº 003-2015, que regula los proyectos de urbanizaciones, subdivisiones, reestructuraciones e integraciones parcelarias 9
- Cantón El Pan: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 12
- Cantón Eloy Alfaro: Reformatoria a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPACEA) 16
- Cantón Eloy Alfaro: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico 18
- Cantón Eloy Alfaro: Para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado 25
- 029-GADMCE Cantón Esmeraldas: Para la remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago 37
- Cantón San Felipe de Oña: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017 40

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD TURÍSTICA “LA RUTA DEL AGUA” ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE: QUIJOS, EL CHACO, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, CUYABENO Y PUTUMAYO.

En la ciudad de Lumbaqui, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis, intervienen en la celebración y suscripción del presente instrumento, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Quijos, señor Javier Vinueza; El Chaco, ingeniero Dúval García; Gonzalo Pizarro, señor Luis Ordóñez; Cascales, señor Jaime Riera; Lago Agrio, abogado Vinicio Vega; Cuyabeno, señor Alipio Campoverde; y Putumayo, señora Genny Ron; en sus calidades de Alcaldes y Alcaldesa, debidamente autorizados por los Concejos Municipales, conforme consta de los documentos que se agregan como habilitantes y forman parte integrante del presente instrumento, mediante el cual acuerdan celebrar este convenio de creación de la Mancomunidad, para viabilizar y ejecutar en sus jurisdicciones en forma planificada, obras de infraestructura, capacitación, mejoramiento de los servicios tendientes a incentivar el turismo nacional e internacional, en la ruta comprendida desde el cantón Quijos hasta el cantón Putumayo, convenio que se estructura de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Constitución de la República, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias, pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituyen parte integrante del sector público conforme así lo estipula el artículo 225 numeral 4 de la Constitución.

El artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es la de promover, regular y controlar el desarrollo de la actividad turística cantonal, promoviendo la creación y funcionamiento de empresas comunitarias de turismo.

El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias, en el inciso sexto, establece que el turismo es una actividad productiva que puede gestionarse concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

El artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines

específicos determinados expresamente en el convenio de creación.

El artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el procedimiento que debe seguirse para la conformación de la mancomunidad, entre ellos, la resolución de cada uno de los Concejos Municipales aprobando la creación de la misma: la suscripción del convenio de mancomunidad; la publicación en el Registro Oficial, en la que conste el Convenio y las Resoluciones habilitantes de cada GAD miembro de la mancomunidad, y finalmente la inscripción en el Consejo Nacional de Competencias.

Las partes acuerdan celebrar este convenio de creación de la Mancomunidad, para viabilizar y ejecutar en sus jurisdicciones, en forma planificada obras de infraestructura, planificación, capacitación, mejoramiento de los servicios tendientes a incentivar el turismo nacional e internacional, en la ruta comprendida desde el cantón Quijos hasta el cantón Putumayo.

Los comparecientes cuentan con las autorizaciones y resoluciones adoptadas por los respectivos Concejos Municipales, adjuntándose como habilitantes las respectivas copias certificadas:

GAD Municipal	Resolución de Concejo Nro.
Quijos	0003.A.036.SE.06.01.2015
El Chaco	08-2015
Gonzalo Pizarro	Nro. 005
Cascales	042-SG-GADMC-2015
Lago Agrio	035-GADMLA-ADM2014-2019
Cuyabeno	036-2015
Putumayo	0149-2015

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad para viabilizar y ejecutar en sus jurisdicciones obras de infraestructura, planificación, capacitación, mejoramiento de servicios, tendientes a incentivar el turismo regional, nacional e internacional, en la ruta comprendida desde el Cantón Quijos hasta el Cantón Putumayo, se constituye en estricto apego a los preceptos constitucionales y disposiciones legales, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestaria, económica y administrativa de gestión, sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público, al presente convenio de creación, al estatuto y reglamentación interna que dicte la mancomunidad. Se denominará: MANCOMUNIDAD TURÍSTICA LA RUTA DEL AGUA.

TERCERA.- OBJETO

La Mancomunidad Turística La Ruta del Agua, tiene como objeto viabilizar y ejecutar acciones para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en la ruta comprendida desde el cantón Quijos, El Chaco, Gonzalo

Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo, dinamizando la actividad económica y fortaleciendo el Buen Vivir de sus habitantes; de conformidad con lo previsto en el artículo 54 g) del COOTAD.

CUARTA.- FINES

La Mancomunidad Turística La Ruta del Agua, tiene como fines:

1. Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la ejecución de obras y actividades en la jurisdicción territorial de la mancomunidad, para de esta forma incentivar el turismo nacional e internacional, contribuyendo de esta manera al desarrollo económico de los GAD Municipales miembros de la Mancomunidad.
2. Favorecer los procesos de integración territorial, político, técnico y administrativo entre los miembros de la mancomunidad.
3. Unificar esfuerzos entre los municipios asociados a favor del desarrollo turístico sostenible de sus cantones.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En el marco del objetivo del convenio y los fines, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Planificar en el ámbito territorial de su jurisdicción, con visión integradora hacia los lineamientos de la mancomunidad, los planes, programas y proyectos; y todas las iniciativas relacionadas con la infraestructura requerida para incentivar el turismo nacional o internacional;
2. Emitir las directrices y lineamientos a ejecutarse en el ámbito local y de la mancomunidad que coadyuven al cumplimiento de los fines establecidos.
3. Celebrar convenios, acuerdos, contratos, asociarse, convenir y establecer compromisos para el cumplimiento de sus fines con organismos del sector público o privado, nacional o extranjero de conformidad con la ley.
4. Cumplir con las resoluciones que se adopten por parte del Directorio de la Mancomunidad y asignar recursos técnicos y económicos en su presupuesto y planificación, para el cofinanciamiento de la mancomunidad y el fomento de la actividad turística en sus respectivos cantones.

SEXTA.- DOMICILIO

La Mancomunidad Turística La Ruta del Agua, tendrá como domicilio principal la ciudad a la que pertenezca el alcalde que ejerza la presidencia de la Mancomunidad, rotando de acuerdo con el período para el cual fue electa la autoridad, estableciendo núcleos o representaciones en los cantones que forman la mancomunidad.

SÉPTIMA.- MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

Los miembros de la mancomunidad son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Quijos, El Chaco, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo.

OCTAVA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad está conformada por los siguientes órganos:

- a) Un órgano de Dirección, denominado Directorio; y,
- b) Un órgano Técnico Administrativo, denominado Unidad Técnica

Adicionalmente podrá contar con las unidades gobernantes, agregadores de valor o de apoyo que considere necesarias.

El Directorio es la máxima autoridad de la Mancomunidad, constituido por un representante de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que la conforman, o sus delegados, asistiéndoles los mismos derechos y obligaciones.

Los representantes de las municipalidades serán los Alcaldes o Alcaldesas, sus delegados o delegadas, al que correspondan, asistiéndoles los mismos derechos y obligaciones, durarán en sus funciones el periodo correspondiente al ejercicio del Alcalde/sa, pudiendo ser reelegidos mientras esté en funciones.

El Directorio estará integrado por el Presidente o la Presidenta, un Vicepresidente o una Vicepresidenta y cinco vocales, por lo que cada Alcalde o Alcaldesa, ocupará dentro del Directorio una dignidad.

El Presidente o Presidenta, durará dos años en sus funciones, será el representante legal de la mancomunidad y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la misma.

La Unidad Técnica-Administrativa y Financiera estará integrada por un equipo de profesionales multidisciplinarios, la misma que será dimensionada y adaptada en base a las actividades y proyectos que en forma progresiva incorpore y ejecute la mancomunidad. Inicialmente estará constituida por los siguientes cargos

- Una Coordinación Técnica con nivel directivo.
- Una unidad financiera con nivel profesional.

La Unidad técnica actuará bajo la dependencia de la Presidenta/e, ante quien responderá por sus acciones u omisiones, conforme a la Constitución y a la ley, sin perjuicio que sea fiscalizada por el Directorio.

Entre otras funciones, la Unidad Técnica será la responsable de la coordinación directa con las instancias técnicas de los GAD asociados, de planificar y gestionar planes, programas y proyectos que se diseñen para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

La Unidad Técnica contará con el soporte técnico y administrativo de un equipo técnico multidisciplinario de cada GAD Municipal, quienes serán los responsables de la planificación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que se diseñen y ejecuten en cada cantón integrante de la mancomunidad. Serán designados formalmente por la máxima autoridad.

NOVENA- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES

El patrimonio de la Mancomunidad estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que a título gratuito transfieran a la Mancomunidad los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Quijos, El Chaco, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo, a efectos de cumplir con el objetivo y fines de la mancomunidad;
- b) Los bienes adquiridos con las aportaciones obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones del órgano de gobierno de la mancomunidad y con las acciones y proyectos que se ejecuten de manera conjunta;
- c) Los fondos, recursos, bienes muebles e inmuebles, títulos valores, provenientes de aportes, asignaciones, créditos, donaciones o legados que se hicieren a favor de la mancomunidad por entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras;
- d) Los demás recursos que se le asigne de conformidad con el presente convenio, resolución del órgano de gobierno de la mancomunidad, y cualquier otra normativa aplicable;
- e) El aporte anual de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mancomunados, es:

MUNICIPIO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
QUIJOS	665.65	7.987.80
EL CHACO	500.00	6.000
GONZALO PIZARRO	850.00	10.200
CASCALES	666.66	8.000
LAGO AGRIO	1.250.00	15.000
CUYABENO	850.00	10.200
PUTUMAYO	700.00	8.400
VALOR TOTAL		65.787.80

DÉCIMA.- PLAZO

La Mancomunidad tendrá una duración de quince años, pudiendo renovarse por un periodo similar, siempre y cuando los GAD miembros de la Mancomunidad así lo deseen.

La Mancomunidad podrá disolverse por el cumplimiento del plazo establecido o por causas legales.

En caso de disolución se requerirá de una resolución

debidamente motivada del Directorio y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Esta resolución será ratificada por los respectivos Concejos Cantonales de cada uno de los GAD Municipales que forman la Mancomunidad. En el Estatuto se establecerán las causales, condiciones, requisitos y el procedimiento de disolución de la mancomunidad.

DÉCIMA PRIMERA.- DECLARACIONES ESPECIALES

Los intervinientes, convienen en lo siguiente:

- a) Las obligaciones que nacen por medio del presente instrumento, tienen el carácter de institucional y se garantiza su cumplimiento en todo momento y circunstancia;
- b) De ser necesario, al presente instrumento y en referencia a él, podrán agregarse, y formarán parte del convenio como un solo cuerpo, los reglamentos y normas aprobadas por el Directorio que se estimen necesarios para la adecuada implementación y operación de los proyectos de la mancomunidad previo al procedimiento legal que corresponda.
- c) En todas las acciones que correspondan a la implementación, ejecución y operación de los planes, programas y proyectos, deberá incluir las medidas necesarias de mitigación de impacto ambiental conforme con las disposiciones legales ambientales vigentes;
- d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pertenecientes a la Mancomunidad, dispondrán que las áreas de planificación, obras públicas, jurídica, turismo y todas aquellas que deban tener relación con los planes, proyectos y programas de la Mancomunidad, intervengan en su momento para canalizar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, los funcionarios que deban participar en los procesos serán designados por la Máxima Autoridad, con precisión de sus Funciones y responsabilidades;
- e) Se establece un plazo máximo de treinta días contados a partir de la suscripción del presente convenio, para que el Directorio elija al Presidente o Presidenta y al Vicepresidente o Vicepresidenta y los vocales.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

De surgir controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes acuerdan someterlas a los procedimientos alternativos de solución de conflictos reconocidos por la Constitución, al Centro de Mediación y Arbitraje de la Función Judicial de la Provincia de Sucumbíos, conforme a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje y su Reglamento de aplicación.

DÉCIMA TERCERA.- ACLARATORIAS

El presente convenio podrá ser modificado a través de adendum modificatorio, siempre que no se altere el objeto principal de este convenio de conformación de la

Mancomunidad Turística La Ruta del Agua y siguiendo el trámite previsto en la Ley.

DÉCIMA CUARTA.— DISPOSICIÓN GENERAL.

El directorio de la Mancomunidad emitirá y aprobará el Orgánico Estructural y el Estatuto en el plazo máximo de noventa días contados a partir de la suscripción del presente convenio, posteriormente elaborará y someterá al Directorio para su conocimiento y aprobación, los reglamentos internos y más normas necesarias para el normal desenvolvimiento y operatividad de la Mancomunidad.

El Presidente del directorio realizará todos los trámites y gestiones necesarias ante las autoridades y organismos competentes, tendientes a alcanzar y cumplir con todas las obligaciones formales para la operación de la mancomunidad.

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN

Las partes intervinientes expresan su aceptación a lo estipulado en el presente convenio, por así convenir a los intereses de los cantones a los que representan.

Para constancia y en fe de aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto.

Lumbaqui, 15 de Marzo 2016.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ing. Duval García, Alcalde de El Chaco

f.) Sr. Luis Benjamín Ordoñez, Alcalde de Gonzalo Pizarro.

f.) Sr. Jaime Riera, Alcalde de Cascales.

f.) Ab. Vinicio Vega, Alcalde de Lago Agrio.

f.) Ab. Alipio Campoverde, Alcalde de Cuyabeno.

f.) Sra. Genny Ron Bustos, Alcaldesa de Putumayo.

RESOLUCIÓN No. 0003

LA SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2014 mediante Oficio GADMQ-DPDS- No. 1033, el Director de Planificación y Desarrollo Sustentable, el Ingeniero Jaime Rodríguez, solicita continuar con la hoja de ruta de la mancomunidad turística Quijos, El Chaco, Gonzalo Pizarro, Cascales y Cuyabeno; con el objeto de unir esfuerzos técnicos y económicos para viabilizar y ejecutar actividades para potenciar el turismo en el callejón comprendido desde el cantón Quijos hasta el cantón Cuyabeno.

Que, en el artículo 285 del COOTAD establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, podrán formar mancomunidades, con la finalidad de mejora

la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada en el Art. 240 de la Constitución de la República; y, en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y ser parte de la mancomunidad turística “Ruta del Agua” formada entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Quijos, El Chaco, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio y Cuyabeno.
RESOLUCIÓN No. 0003.A.036.SE.06.01.2015

Dada y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quijos, en sesión extraordinaria el seis de enero de dos mil quince.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde GAD Municipal de Quijos.

Lo certificó.-

f.) Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo.

RESOLUCIÓN N° 08- SG-GADMCH-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO

Considerando:

QUE, de acuerdo a la Constitución de la Republica en sus Art. 238 que dice “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”; 240 que dice “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el COOTAD en sus artículos Art. 57 literal a) que dice “El ejercicio de la facultad normativa en las materias

de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, Art. 323 inciso primero que dice “El órgano normativos del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específicos los que serán aprobados en el órgano legislativo del gobierno autónomo por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente de existir mérito para ello.

QUE, INF-01-PS-15 de asesoría jurídica para que autorice EL Concejo Municipal a firmar el Convenio de mancomunidad sobre la ruta del agua.

Resuelve:

ART. 1.- EL CONCEJO APRUEBA Y AUTORIZA PARA QUE EL SEÑOR ALCALDE DEL GADMCH, PROCEDA A FIRMAR EL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD SOBRE LA RUTA DEL AGUA ENTRE LOS GOBIERNOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE QUIJOS, EL CHACO, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, CUYABENO Y PUTUMAYO.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria del 14 de enero del dos mil quince.

f.) Ing. Duval Hernan Garcia, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Chaco.

Lo certifico.-

f.) Dr. Edwin Toctaguano Olalla, Secretario General GADMCH.

RESOLUCIÓN N° 005

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 57 del COOTAD.- **Atribuciones del concejo municipal.**- Al consejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el **Artículo 318.- Sesión ordinaria.**- Los concejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales

sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. **En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.**

Que, el **Artículo 7.- Facultad Normativa.**- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial

Que, mediante informe Nro.003- GADMGP- DDSE-2015, suscrito por el señor Director de Desarrollo Social del GADMCGP, donde sugiere: Fundamentándose en el acta compromiso firmado por los señores Alcaldes y el informe de la Ing. Mayury Jaramillo, sugiero que el Concejo Municipal, mediante resolución exprese la voluntad de conformar la Mancomunidad de la Ruta del Agua y se autorice al señor Alcalde la firma del convenio de mancomunidad...

En uso de las atribuciones que le confiere el **Art. 7 del COOTAD**, el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, en Sesión Ordinaria realizada el 09 de Enero de 2015, por unanimidad de sus miembros.

Resuelve:

DAR POR CONOCIDO EL INFORME NRO.003-GADMGP- DDSE-2015, SUSCRITO POR EL SEÑOR DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL DEL GADMCGP, Y AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA FIRMA DEL CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LA RUTA DEL AGUA, CON RESPECTO A LA APORTACIÓN ECONÓMICA A LA MANCOMUNIDAD, SE LO REALIZARA MEDIANTE REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2015, A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE. ESTA RESOLUCIÓN ES DE APLICACIÓN INMEDIATA. **Lo certifico.**

Lumbaqui, 09 de enero de 2015

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario de Concejo.

CERTIFICO.- Que es una foja útil consta la Resolución de Concejo N° 006, de fecha 9 de enero de 2015, que es de igual al contenido y valor a su ooriginal, a la cual me remito en caso de ser necesario.- f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.- Lumbaquí, junio 10 de 2016.

N° 042-SG-GADMC-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

Considerando:

Que, en sesión ordinaria del Concejo, realizada el día once de marzo de dos mil quince, en atención al SEXTO PUNTO;

Autorización al Ejecutivo para la firma del Convenio de Mancomunidad “Ruta del Agua”

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, y en uso de sus atribuciones legales otorgadas al Concejo Municipal establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la señora y señores del Concejo del GAD Municipal de Cascales, por unanimidad;

Resuelve:

AUTORIZAR AL EJECUTIVO SUSCRIBA EL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD “RUTA DEL AGUA”

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del GAD Municipal de Cascales, a los once días del mes de marzo del dos mil quince. Lo certifico

f.) Jaime Riera, Alcalde del Gad Municipal de Cascales.

Lo certifico.

f.) Ab. Maritza Barrera Grefa, Secretaria de Concejo.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 035-GADMLA-ADM 2014-2019

El Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

Considerando:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde:... /...; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, de acuerdo al artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, podrán formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código;

Que, en el **Tercer Punto** de la convocatoria para la sesión Ordinaria, del veinticinco de julio del dos mil catorce, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y Resolución, del Informe N° 001 de la Comisión de Turismo, sobre Mancomunidad Ruta del Agua;**

Que, del oficio N° 005-DT de la Dirección de Turismo, suscrito por la Ing. Loly Sevilla, quien en la parte fundamental recomienda, que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, conforme la mancomunidad Ruta del Agua, fundamentado principalmente en la planificación turística territorial, mediante un proyecto de intervención integral, desde la unidad básica de planificación turística como son los atractivos hasta la implementación de la oferta turística integral de la Ruta del Agua;

Que, forman parte de los documentos de análisis por parte del Concejo, para resolver, el informe de la Comisión de Turismo signado con el N° 001, el informe del Procurador Síndico, Homero Merino, mediante oficio N° 029 AJ-GADMLA-2014, el acta compromiso celebrada entre los alcaldes de los cantones: Quijos, Chaco, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio y Cuyabeno, y el informe de factibilidad Rutas del Agua de la Dirección de Turismo;

Que, luego del análisis y debate de este punto la señoras Concejalas y de los señores Concejales y presentada la moción, en uso legal de sus atribuciones y por **Unanimidad,**

Resuelven:

Aprobar el informe N° 001 de la Comisión de Turismo, sobre Mancomunidad Ruta del Agua. Por consiguiente:

Art. 1) Autorizar al Alcalde Abg. Vinicio Vega Jiménez, forme parte de la “Mancomunidad denominada “RUTA DEL AGUA”, cuyo objetivo es viabilizar y ejecutar en sus jurisdicciones obras de infraestructura, tendiente a incentivar el turismo nacional e internacional, en la ruta comprendida desde el cantón Quijos hasta Cuyabeno; y,

Art. 2) Recomendar la creación de la Mesa Sectorial de Turismo, la misma que debe estar conformada por representantes de las casa hoteleras, restaurantes, transporte y otros entes involucrados en el tema de turismo.-----

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Ab. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

-Lo Certifico.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 036 – 2015

El Lic. José Eduardo Calva Añazco, Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, en legal y debida forma:

Considerando:

QUE: En sesión de concejo con el carácter de ordinaria realizada el dos de marzo del dos mil quince, en el SEXTO punto del orden del día.- **Conocimiento y resolución del Oficio Nro. DA-064-GADMC-2015, presentado por el Abg. Ángel Pérez, Director Administrativo, sobre autorización al señor Alcalde, para la firma del CONVENIO DE MANCOMUNIDAD “RUTA DEL AGUA” y de todos los documentos que sean necesarios para la conformación de la Institución Mancomunada.** Se da lectura al mencionado Oficio en el mismo se indica lo siguiente:

Señor Alcalde, es de su conocimiento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno forma parte de la MANCOMUNIDAD DE “RUTA DEL AGUA”, conjuntamente con los Municipios Del Cantón Quijos, Cantón El Chaco, Cantón Gonzalo Pizarro, Cantón Cascales y Cantón Lago Agrio, con el objeto de viabilizar y ejecutar en cada jurisdicción cantonal obras de infraestructura tendiente a incentivar el Turismo local, nacional e internacional en la ruta comprendida desde el Cantón Quijos hasta el Cantón Cuyabeno.

Con los antecedentes expuestos y considerando que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno no ha suscrito aún el CONVENIO DE MANCOMUNIDAD “RUTA DEL AGUA”, me permito adjuntar una copia del antes citado instrumento a fin que se ponga a consideración del CONCEJO MUNICIPAL, para que este cuerpo colegiado emita la resolución respectiva autorizando al señor Alcalde, la suscripción del Convenio de Mancomunidad, así como todos los documentos que sean necesarios para la conformación de la institución mancomunada.

En el análisis tanto del señor Alcalde, como de las señoras y señores concejales en sus intervenciones coinciden en señalar que es importante ser parte de esta Mancomunidad, porque a través de ella se puede conseguir el financiamiento de obras de infraestructura para incentivar el turismo que nuestro Cantón tanto lo necesita. Por lo que están de acuerdo que se firme el convenio, pero siempre y cuando se incluya al Municipio de Cuyabeno con el beneficio de este proyecto. Al respecto interviene la señora concejala Carmen Alcocer y acogiendo el criterio de todos los demás señores concejales, presenta la siguiente **MOCIÓN**: Autorizar al señor Alcalde Alipio Campoverde, la firma del CONVENIO DE MANCOMUNIDAD “RUTA DEL AGUA”, y de todos los documentos que sean necesarios para la conformación de la Institución Mancomunada. Esta moción es apoyada por el señor concejal Rose helmer Jaramillo. A continuación se procede a la votación de la moción presentada y calificada, la misma que tiene el apoyo del señor Alcalde y de todas las señoras y señores concejales. El concejo luego del análisis de rigor correspondiente y ante moción presentada por la señora concejala Carmen Alcocer y apoyada por el señor concejal Rose Helmer Jaramillo, por **Unanimidad**:

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar al señor Alcalde Alipio Campoverde, la firma del CONVENIO DE MANCOMUNIDAD “RUTA DEL AGUA”, y de todos los documentos que sean necesarios para la conformación de la Institución Mancomunada.

LO CERTIFICO.

Tarapoa, 03 de marzo del 2015.

f.) Sr. Alipio Campoverde, Alcalde del Cantón Cuyabeno.

f.) Lic. José Eduardo Calva A., Secretario General del GAD-MC.

RESOLUCIÓN No. 088-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, respetando los principios de autonomía, coordinación, complementabilidad, subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el Art. 57 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone al concejo municipal decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el Artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

Que, el 24 de mayo del 2014, los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Municipios de Quijos, El Chaco, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo, suscriben el acta de compromiso de conformar la Mancomunidad de la Ruta del Agua, previa autorización de los concejos.

Que, con las consideraciones expuestas, al amparo de lo que dispone los literales a) b) y 1) del artículo 60 en relación

con el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, Conocer y resolver el oficio número 010-06-2016-GAM-DIDESOCP-UPCTIMS. suscrito por la Ing. Mirian Bautista DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE Y MEMORIA SOCIAL GAM-PUTUMAYO. –en relación a la resolución 081-2015.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en los Arts. 7 y 58 letras a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal del cantón Putumayo resuelve:

Resuelve:

Art. 1.- APROBAR LA CREACIÓN Y SER PARTE DE LA MANCOMUNIDAD TURÍSTICA DE LA RUTA DEL AGUA FORMADA ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LOS MUNICIPIOS DE QUIJOS, EL CHACO, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, CUYABENO Y PUTUMAYO.-

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Putumayo en sesión ordinaria el nueve de Junio de 2016.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del cantón Putumayo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución, fue discutida y aprobada en Sesión Ordinaria de Concejo efectuada el 09 de Junio del 2016.

f.) Dr. Edgar Patricio Quezada Patiño, Secretaría del Concejo.

GAD MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Certifico que es fiel copia del original.- Pto. El Carmen a, 17 de junio de 2016.- F.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 004-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales su autonomía, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las funciones y atribuciones de los GAD Municipales. En este marco es necesaria la Reforma a la Ordenanza No. 003-2015 que regula los Proyectos de Urbanizaciones, Subdivisiones, Reestructuraciones e Integraciones Parcelarias en el Cantón Rumiñahui, aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 04 de marzo del 2015 y en segunda debate en la Sesión Ordinaria del 09 de marzo del 2015, y publicada en el Registro Oficial No. 486 del 23 de abril del 2015, a fin de que la normativa interna guarde concordancia con las disposiciones legales vigentes; y, que la ciudadanía

y profesionales, se mantengan informados con relación al procedimiento que deben seguir los propietarios, en caso de fraccionamiento de los sub-lotes, respecto al aporte en terreno para áreas verdes y comunales o tasa de aprobación de la nueva subdivisión: Por tanto, es importante determinar el Coeficiente de Ocupación del Suelo propuesto para el sector en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, de los lotes esquineros dentro del Cantón Rumiñahui. Finalmente, a través de la presente Reforma se busca viabilizar la aprobación de ciertos asentamientos humanos consolidados para que estos pueden acogerse a las disposiciones que determinan las Leyes vigentes.

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República manifiesta que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, la Constitución de la República en su artículo 241 de la Constitución determina que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”

Qué, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”

Que, el artículo 54 literal “c” del COOTAD, establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está el uso y ocupación del suelo, para lo cual determina las condiciones de urbanización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando los porcentajes para áreas verdes y comunales. (...)”

Que, los literales “a” y “b” del artículo 55 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”

Que, el artículo 57 del COOTAD, en sus literales “a” y “x” disponen que: a) “Son atribuciones de los Concejos Municipales, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.” x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (...)”

Que, el artículo 395, inciso segundo del COOTAD, señala que: (...) “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (...)”;

Que, el artículo 466 del COOTAD, establece que: “Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. (...)”

Que, el artículo 470 del COOTAD determina que: “Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión. (...)”

Que, el artículo 486 del COOTAD establece que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa. (...)”

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD Ley No. 00, publicada en Registro Oficial

Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014, dispone que: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”

Que, la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial del día martes 22 de abril del 2014. Edición Especial No. 121, es el instrumento de planificación territorial que fija los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y habilitación del suelo para una consolidación armónica del territorio del Cantón Rumiñahui.

Que, es imprescindible que los asentamientos poblacionales con características urbanas del Cantón, cuenten con las reservas de suelo adecuadas para áreas verdes y comunitarias que permitan su acceso al Buen Vivir.

Que, es indispensable contar con un instrumento técnico y legal que determine de manera precisa los procedimientos a seguirse para la aprobación y ejecución de proyectos de urbanizaciones, fraccionamientos, subdivisiones, integraciones parcelarias en cualquiera de sus formas y de reestructuraciones de lotes en las áreas urbanas del Cantón.

Que, es necesario establecer normativas internas que garanticen la viabilidad y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA No. 003-2015 QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIONES, REESTRUCTURACIONES E INTEGRACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del Art. 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Subdivisión.- La subdivisión es el fraccionamiento de un terreno en dos o diez lotes con frente a una vía pública, incluido el quince por ciento (15%), del área útil del terreno, destinado para áreas verdes y comunales.

En caso de subdivisiones con vía interna, el propietario aprobará la propuesta a nivel de Anteproyecto; con este documento, se aprobará el proyecto hidrosanitario,

construirá las obras de infraestructura y una vez concluidas entregará a la Ilustre Municipalidad.”

Art. 2.- Reemplácese el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Subdivisión de hecho.- Se considera subdivisión de hecho, al resultado de los fraccionamientos ocasionados por la aplicación del Plan Vial Cantonal, aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui. En este fraccionamiento no se exigirá el aporte en terreno para áreas verdes y comunales.

En casos en que el propietario fraccionara los sub-lotes resultantes de la Subdivisión de Hecho, estos se sujetarán a lo que disponen los Art. 19 y 23 de la presente ordenanza.

Art. 3.- Refórmese el numeral 6 del artículo 12 con el siguiente texto:

En subdivisiones que se tramiten en áreas consolidadas, se permitirá una tolerancia del cinco por ciento (5%) en el frente mínimo y del diez por ciento (10%) en el área mínima del lote, en el cincuenta por ciento (50%) del número de lotes que conforma la subdivisión, a excepción de los lotes esquineros y el área destinada a espacios verdes y comunales.

Art. 4.- En el artículo 20 literal b) sustitúyase las palabras “el impuesto” por “la tasa”.

Art. 5.- A continuación del artículo 20 añádase un artículo innúmerado con el siguiente texto:

Art...- Caso de asentamientos irregulares consolidados.- Cuando las Subdivisiones y Urbanizaciones cuenten con el Anteproyecto aprobado, hasta un máximo de diez años antes de la publicación de la Ley Organica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 166 del 21 de Enero del 2014, podrán acogerse a este instrumento, siempre y cuando destinen para áreas verdes y comunales mínimo el 10% del área útil a fraccionarse, debiendo compensar en dinero el porcentaje restante, hasta completar el 15% de areas verdes y comunales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: VIGENCIA.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: En lo no previsto en la presente Reforma se sujetará a lo dispuesto en la Ordenanza N° 003-2015 publicada en el Registro Oficial N° 486 del 23 de Abril del 2015, y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese los artículos 3 y 4 de la Ordenanza N° 003-2015 publicada en el Registro Oficial N° 486 del 23 de Abril del 2015.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 18 de julio del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 003-2015 QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIONES, REESTRUCTURACIONES E INTEGRACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 11 de julio del 2016 (Resolución No. 2016-07-090), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 18 de julio del 2016 (Resolución No. 2016-07-096). **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 19 de julio del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 003-2015 QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIONES, REESTRUCTURACIONES E INTEGRACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 19 de julio del 2016.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la

Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 003-2015 QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIONES, REESTRUCTURACIONES E INTEGRACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 003-2015 QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIONES, REESTRUCTURACIONES E INTEGRACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 19 de julio del 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL PAN**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Republica, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad

de El Pan, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PAN, PROVINCIA DEL AZUAY.

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción del Cantón El Pan, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo del impuesto.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón El Pan y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a. Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c. Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y, Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- Base Imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.-

Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) Activos Corrientes: Tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.

- b) Activos Fijos: entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta;
- c) Activos Diferidos: se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados;
- d) Activos Contingentes: se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa;
- e) Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo;
- f) Pasivo Corriente: son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y

fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón El Pan, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón El Pan.

Art. 12.- Presentación de reclamos Administrativos Relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante la o el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- Pago del Impuesto para Personas que realizan actividad en otras Jurisdicciones Cantonales, estando domiciliadas en el Cantón El Pan.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón El Pan, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1.- Con domicilio principal en El Pan, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Cantón El Pan, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte de la

o el Director Financiero Municipal del Cantón El Pan que justifique este hecho.

2.- Domicilio principal en el cantón El Pan y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón El Pan, procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- Domicilio principal en otros Cantones y con actividad en el Cantón El Pan.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón El Pan, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón El Pan, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón El Pan, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón El Pan, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón El Pan, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- Pago del impuesto para Personas que sin estar domiciliadas en otras Jurisdicciones Cantonales, realicen actividad económica dentro del Cantón El Pan.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón El Pan, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón El Pan, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón El Pan.

Art. 16.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- Sanciones Tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón El Pan. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón El Pan.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas.

Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón El Pan, al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón El Pan, caso contrario, pagarán una multa equivalente al 5% de la remuneración básica del trabajador en general mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- De la verificación de la Información Financiera.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

El Pan podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón El Pan, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón El Pan; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del Gad Municipal.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación, y Cobro del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en la Jurisdicción del cantón El Pan, provincia del Azuay, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión extraordinaria del veinte y uno de abril del dos mil diez y seis y sesión ordinaria del veinte y cinco de abril del dos mil diez y seis.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCION: El Pan, a los veinte y ocho días del mes de abril del dos mil diez y seis, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del Canton El Pan.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación, y Cobro del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en la Jurisdicción del cantón El Pan, provincia del Azuay, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy veinte y ocho de abril del dos mil diez y seis.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**ANEXO No. 1 FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL
SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN				
DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES				
FECHA:				FORMULARIO No.
RAZÓN SOCIAL:				VALOR USD.
REPRESENTANTE LEGAL O CONTRIBUYENTE:				
ACTIVIDAD ECONÓMICA:				
DIRECCIÓN:				
RUC No:	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:			
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL				
TOTAL ACTIVO (INC. ACT. CONTINGENTES)	USD.			
OBLIGACIONES CORRIENTES (HASTA EL AÑO)	USD.			
PASIVOS CONTINGENTES	USD.			
BASE IMPONIBLE	USD.			
IMPUESTO CAUSADO	USD.			
INTERESES	USD.			
MULTAS	USD.			
TOTAL A PAGAR	USD.			
Reparto proporcional del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales				
CANTÓN	ING. BRUTOS ANUALES	%	BASE IMPONIBLE PORCENTUAL	IMPUESTO CAUSADO PARA CADA CANTÓN
TOTALES				
Declaramos libre y voluntariamente que la información proporcionada se sujeta estrictamente a la verdad, dejando constancia que nos sometemos a las sanciones penales y tributarias, para el caso de incurrir en falsedades				
_____ Contribuyente y/o Contador Responsable				

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ELOY ALFARO

Considerando:

Que, los Artículos, 1; 3 numeral 6; y, 11 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan la descentralización y autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como también, los derechos y garantías de los servidores públicos.

Que, el Art. 133 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su parte pertinente que las leyes orgánicas CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD.), serán los que regularán la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el goce de autonomía política, administrativa y financiera, regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) define al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones: Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva, que según el Art. 29, son para cumplir las funciones de: legislación, normatividad, fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social.

Que, en el Art. 54 del COOTAD dispone las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, precisado en el Art. 60, las atribuciones ejecutivas del señor Alcalde o Alcaldesa Cantonal, entre otras; decidir el modelo de gestión administrativa, expedir previo conocimiento del Concejo la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, en concordancia con lo señalado en el Art. 337, que aclara: "Cada gobierno municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines", aspecto debidamente precisado por el Art. 338, en el que además, se manifiesta que la estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, y anticipa evitar la burocratización; en el propósito indicado, se aclara

que, cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica De Empresas Publicas y cuyo ámbito según lo establecido en su artículo 5 Constitución y jurisdicción, manifiesta que: “La creación de empresas públicas se hará: Numeral 2 Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con lo determinado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se sancionó la “ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO”, y se ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Judicial y en el Registro Oficial.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Publicas en su artículo 1 Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.;

Que la Ley Orgánica De Empresas Publicas en su Disposición Transitoria primera manifiesta: Empresas públicas o estatales existentes.- Las empresas públicas o estatales existentes, tales como Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR; Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE); Correos del Ecuador; las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas,

aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen;

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO (EPMAPACEA) SANCIONADA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Agréguense las siguientes disposiciones Transitorias:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Queda sin efecto la Ordenanza que creó la Empresa municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Limones EMAPAL, estatutos y declárese ésta empresa en mención en liquidación.

Segunda.- Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Limones – EMAPAL, pasarán a formar parte de la Empresa pública de agua Potable y Alcantarillado del cantón Eloy Alfaro EPMAPACEA. El traspaso de bienes se realizará dentro de un proceso ordenado a cargo del Gerente General de EPMAPACEA, en el plazo de hasta ciento ochenta días a partir de su designación, en coordinación con la Administración General del Municipio del Cantón de Limones y un Funcionario Encargado de EMAPAL, designado por el Señor Alcalde.

Tercera.- El personal que actualmente trabaja en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Limones – EMAPAL, y de las Juntas de Aguas de las parroquias del Cantón Eloy Alfaro, continuará prestando sus servicios en la Empresa pública de agua Potable y Alcantarillado del cantón Eloy Alfaro EPMAPACEA, y su traslado definitivo se efectuará previa auditoría administrativa, estudios de perfiles profesionales y necesidades de la empresa pública, en un proceso coordinado por la administración de ésta última, respetando los derechos de los empleados y de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA**

DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO (EPMAPACEA), SANCIONADA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014". Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Eloy Alfaro, en Sesiones Ordinarias de fechas 23 de julio y 30 de julio del año 2016, respectivamente.

Limonas, a los 30 días del mes de julio del 2016.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

De conformidad con lo determinado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO (EPMAPACEA), SANCIONADA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014"** y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Limonas, al 01 día del mes de agosto del 2016.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO (EPMAPACEA), SANCIONADA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014"**, y publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 455 de 10 de marzo del 2015, el señor José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, el 01 día del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.

Limonas, 01 de agosto del 2016.

f.) Abg. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca

el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN ELOY ALFARO

ARTÍCULO. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Eloy Alfaro el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para

el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Eloy Alfaro

ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Alfaro, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional y de orden económico que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Eloy Alfaro, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, o aquellas que se hayan constituido en fideicomiso, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias profesionales y de Telecomunicaciones en el Cantón Eloy Alfaro

ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

7.1 Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

7.2 Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

7.3 Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Eloy Alfaro, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,

7.4 Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Eloy Alfaro a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica, en el momento que la autoridad Municipal lo requiera.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

ARTÍCULO. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los

registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo de la actividad comercial; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ARTÍCULO. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

12.1 En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

12.2 Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios; que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad—una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

12.3 Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Eloy Alfaro Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

12.4 No se extenderá patente a las actividades que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.

12.5 Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos,

talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Eloy Alfaro

ARTÍCULO. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente
- f) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- g) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- i) Certificado de no adeudar al municipio.
- j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- k) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Eloy Alfaro, si el caso amerita.
- l) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerita.

ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal Eloy Alfaro, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

1. Número del CIU del contribuyente.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores
5. e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
6. Actividad comercial del negocio.
7. Fecha de inicio de operaciones.
8. Monto del capital con que se opera, (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Eloy Alfaro, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a.) Para los establecimientos o empresas comerciales o industriales el monto de los ingresos brutos. A tal efecto, se considera ingreso bruto, el valor o monto total en valores monetarios, en especies, o en servicios, devengados en concepto de venta de bienes las remuneraciones totales obtenidas por los servicios o la retribución de la actividad ejercida, o el monto de las operaciones globales por concepto de las distintas operaciones ejercidas, transferencias de mercadería, ingresos extraordinarios, incidentales, dividendos, utilidades.
- b.) Para los establecimientos que realicen operaciones bancarias o actividades de financiamiento; el monto de los ingresos brutos resultantes de los intereses, descuentos, cambio y comisiones provenientes de la explotación de sus bienes o servicios y cualquiera otros

ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios provenientes de actividades realizadas por dichos institutos. No se consideran como tales, las cantidades que reciban en depósito.

- c.) Para los establecimientos que operan en seguros o capitalización, el monto de las primas recaudadas netas de devoluciones; el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras; las comisiones pagadas por reaseguradoras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios.
- d.) Para las agencias de Turismo y Viajes, oficinas de corredores y administradoras de inmuebles, oficinas de corredores de seguros, agencias aduanales y comisionistas, oficinas de negocios o representación y otras actividades similares que operan en cuenta por terceros; el monto de ingresos brutos provenientes de las comisiones o porcentajes y del producto de la explotación de sus bienes y servicios.
- e.) Para las empresas de reaseguros; el monto de las primas obtenidas (primas aceptadas, menos primas cedidas) netas de acumulaciones, más el producto de la explotación de sus bienes y servicios.
- f.) Las empresas vendedoras de vehículo, las ventas de vehículo nuevos menos las permutas que reciban como pago, las cuales deberán ser declaradas como vehículos usados.
- g.) Para las empresas Radiodifusoras comerciales, Televisores y Editoras de Periódicos, el monto de los ingresos que realicen de la facturación que por concepto de publicidad efectúen.
- h.) Para las empresas privadas de Telecomunicaciones, que ejerzan cualquier actividad de orden económico, comercial dentro del cantón Eloy Alfaro, que mantengan o no establecimiento así como estructura y sus elementos, pagaran el correspondiente impuesto de los ingresos totales obtenidos en el año fiscal anterior del cual se dividirá por cada uno de los establecimientos, torres, antenas o cualquier otra actividad económica, que permita la ejecución de las actividades comerciales, sean estas por voz, datos, audio y video.
- i.) Cualquier otro acto de Comercio.

ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

BASE PATRIMONIO DE LOS SUJETOS PASIVOS DESDE USD \$	IMPONIBLE HASTA USD \$	TARIFA DERECHOS DE PATENTES USD \$
0	500	10,00
501	1.000	20,00
1.001	2.000	30,00
2.001	3.000	40,00
3.001	4.000	50,00
4.001	5.000	70,00
5.001	6.000	100,00
6.001	7.000	150,00
7.001	8.000	200,00
8.001	9.000	250,00
9.001	10.000	300,00
10.001	15.000	400,00
15.001	20.000	500,00
20.001	30.000	1.000,00
30.001	40.000	2.000,00
40.001	50.000	3.000,00
50.001	60.000	5.000,00
60.001	70.000	10.000,00
70.001	80.000	15.000,00
80.001	90.000	20.000,00
90.001	100.000,00	25.000,00

ARTÍCULO. 17.- LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EMPRESAS Y COMPAÑÍAS QUE EXPLOTEN FELDESPATO Y OTROS DERIVADOS.-

Quienes realicen actividades de explotación de feldespato y otros derivados deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente, tal como lo establece el Mandato Constituyente No. 6 del Pleno de la Asamblea Constituyente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas, información que se requerirá al Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO. 18.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-

En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

ARTÍCULO. 19.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

ARTÍCULO. 20.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-

Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO. 21.- DE LAS EXONERACIONES.-

Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Eloy Alfaro podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO 22.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

ARTÍCULO 23.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ARTÍCULO 24.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Eloy Alfaro, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración dentro del término de 5 días, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO 25.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO 26.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario

ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ARTÍCULO 27.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de tres días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 29.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 30.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

ARTÍCULO 31.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre

aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social o de fideicomiso, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 32.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO. 33.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

ARTÍCULO. 34.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

ARTÍCULO. 35.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

35.1 En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

35.2 Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 36.- DECLARACIÓN.-

Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO.-

En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 38.- EJECUCIÓN.-

Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DEFINICIÓN

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará la siguiente definición:

1. Feldespato.- Nombre común de diversas especies minerales, de color blanco, amarillento o rojizo, brillo resinoso o nacarado y gran dureza, que forman parte de rocas ígneas, como el granito. Químicamente son silicatos complejos de aluminio con sodio, potasio o calcio, y cantidades pequeñas de óxidos de magnesio y hierro. Entre los feldespatos más importantes están la ortosa, la albita y la labradorita.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza

SEGUNDA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir

de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Gobierno Municipal de Eloy Alfaro. Sin perjuicio de su publicidad en el Registro Oficial y pagina web de la institución.

Dada y suscrita en la cabecera parroquial Santa Lucía de las Peñas, cantón Eloy Alfaro, a los 26 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Sr. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

f.) Abg. Freddy Pianchiche A., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón Eloy Alfaro. Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de Eloy Alfaro, en sesiones ordinarias de fechas 23 y 26 de noviembre del año 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Limonas, 30 de noviembre del 2015.

f.) Abg. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo.

De conformidad con lo determinado en los artículos 324 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN ELOY ALFARO. Y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Limonas, 01 de diciembre del 2015.

f.) Sr. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

Sancionó y ordenó la Promulgación a través de su publicación en Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE

ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN ELOY ALFARO, el señor José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, al 01 día del mes de diciembre del 2015. Lo certifico.

Limonas, 02 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ELOY ALFARO

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 54, literal f) del COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidores y poner en práctica sistemas de atención y reparación”.

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en materia de servicios públicos son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, “Prestar los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales**, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el Art. 186 del COOTAD, facultada a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 418 literal f) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que constituyen bienes afectados al servicio

público “Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros”;

Que, el Art.566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades aplicar las tasas retributivas de servicios, entendiéndose como costo de producción el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aplicación. El monto de las tasas se fijará por ordenanzas, y,

Que, el Art. 568 del COOTAD, indica que “las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Agua Potable, Alcantarillado y canalización.

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ELOY ALFARO.

CAPITULO I

OBJETIVOS ALCANCE Y BASE LEGAL

Art. 1.- Objetivo

El presente tiene como objetivo regular la Prestación de los Servicios y estructura tarifaria que ofrece la EPMAPACEA, empezando por el acceso e incluyendo aspectos técnicos, comerciales, de facturación y medición de consumo, hasta el cierre de los servicios, así como los derechos y obligaciones de la EPMAPACEA y sus usuarios, y las consecuencias de sus incumplimientos.

Art. 2.- Alcances

La presente norma es de aplicación obligatoria para:

- a.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón Eloy Alfaro.
- b.- Los titulares de conexiones, usuarios y solicitantes de acceso a los servicios.

Los servicios regulados por el presente reglamento son el servicio de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario y ambiental prestados por la EPMAPACEA

Art 3.- Base Legal

Constitución de la República del Ecuador.

Código Orgánico de Ordenamiento Territorial

Autonomía y Descentralización

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cantón Eloy Alfaro, EPMAPACEA y su reformatoria.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 4.- Obligatoriedad de brindar el acceso a los servicios.

La EPMAPACEA está obligada a brindar el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario siempre que:

1. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
2. El predio se encuentre en el ámbito de su responsabilidad, y
3. Exista factibilidad del servicio.

Excepcionalmente, la Empresa puede denegar el acceso si a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a los servicios, el predio ya cuenta con una conexión domiciliaria, respecto de la cual existan deudas pendientes, y se solicite una conexión adicional.

La EPMAPACEA se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico y/o legal.

La infraestructura hidráulico – sanitaria existente dentro de los límites de servicio, pertenecen exclusivamente a la EPMAPACEA.

Art. 5.- De las Conexiones

La longitud de las acometidas de agua potable y alcantarillado no excederá los 20 metros, para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación de la red. En el caso de que el Departamento Técnico otorgue factibilidad para una longitud mayor, el solicitante correrá con los gastos de material y mano de obra correspondiente para obtener este servicio.

La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado, serán fijadas por el Departamento Técnico considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer.

Del Agua Potable

- a. Acometidas de diámetro de 12 mm o ½ pulgada en edificaciones de hasta tres pisos y/o 400 m2 de construcción.

- b. Acometidas de diámetro de 18 mm o ¾ de pulgada en edificaciones de cuatro pisos o 401 m² de construcción en adelante, que obligatoriamente deberán tener tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno, los mismos que serán aprobados por la EPMAPACEA.
- c. Acometidas de diámetro de 18 mm o ¾ de pulgada, en edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como colegios, escuelas, fábricas, industrias, cuando técnicamente lo requieran y sean justificados plenamente. Así mismo se decidirá el requerimiento del tanque cisterna y equipo de bombeo para el sistema de incendios y servicio interno, de acuerdo al área de edificación y al número de personas que utilizan la misma, decisión que corresponde a la EPMAPACEA.
- d. En casos de excepción, los diámetros y áreas ya establecidos en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico.
- e. Al existir casos donde sea necesario la instalación de acometidas de diámetros mayores a los establecidos en los literales anteriores la EMAPAG solicitará previamente un informe técnico a la Institución o persona particular solicitante, el mismo deberá ser firmado por un profesional de la Ingeniería Civil habilitado y se receptorá una copia de los planos de las instalaciones sanitarias de la edificación los mismos que deberán ser aprobados por el Departamento Técnico de la EPMAPACEA.
- f. La Dirección Comercial podrá otorgar medidores individuales en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, doméstico o comercial, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, con el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable.
- g. Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

Del Alcantarillado

- a) Las conexiones domiciliarias de alcantarillado son de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública de alcantarillado sanitario bajo a administración de la EPMAPACEA.
- b) Las conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario deben instalarse de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Departamento Técnico de la EPMAPACEA.
- c) En los casos de proyectos de edificaciones en propiedad horizontal, el Departamento Técnico de la EPMAPACEA, aprobará la factibilidad del servicio, debiendo contemplarse el diseño de salidas del alcantarillado.
- d) El diámetro mínimo de tubería para alcantarillado será de 200 mm.

Art. 6.- De los Requisitos

Los documentos que deberán presentar los solicitantes son:

Para personas naturales:

- Copia de la escritura pública certificada, que justifique la propiedad del predio respecto del que se solicita la provisión del servicio o comodato del mismo
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
- Solicitud adquirida en recaudación de la EPMAPACEA
- Plano de ubicación o croquis del predio
- En caso de conjuntos habitacionales, locales, industriales, mercados y otras unidades de uso de gran consumo, deberán anexar planos de las instalaciones internas de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo el informe técnico de la EPMAPACEA, sobre el tratamiento de aguas servidas, que garanticen el adecuado uso del servicio.
- Certificado de área de construcción extendido por el Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro, cuando es nueva construcción o ampliación.
- Ficha Catastral
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro.
- Informe Técnico de Factibilidad otorgado por el Departamento Técnico de la EPMAPACEA.
- Certificado de no adeudar a la EPMAPACEA.

Para personas jurídicas, adicional a los anteriores

- Copia del RUC
- Copia certificada de la escritura pública de constitución de la Compañía que solicita la prestación del servicio
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante Legal
- Copia certificada del nombramiento del Representante Legal

Para servicios temporales, adicional a los anteriores

- Estudio técnico de Factibilidad
- Garantía
- Copia del contrato de la obra
- Copia del Acta de inicio del trabajo

Art. 7.- Corresponde a la EPMAPACEA

Ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, re conexión, reparación de pavimentos, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para la provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor. De igual forma los trabajos de alcantarillado hasta la línea de fábrica.

Art. 8.- En los inmuebles que por razones de servicio se requiera de bombeo interno este deberá hacerse siempre de un tanque de succión aprobado por la EPMAPACEA, en ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución, en caso de producirse este hecho el usuario será declarado responsable de los daños y perjuicios causados al sistema, previo proceso de verificación por parte del Departamento Técnico, desde cuyo inicio debe ser citado el infractor y observado el debido proceso.

Art. 9.- Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por la EPMAPACEA beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitada.

Art. 10.- Es obligación del usuario dar inmediato aviso a la EPMAPACEA de cualquier novedad que se presente en las acometidas de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO III

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 11.- Se cobrará por valores de conexión los fijados por el Directorio y el presupuesto elaborado por el Departamento Técnico de la EPMAPACEA, en consideración al diámetro de la tubería matriz, en base al siguiente cuadro:

INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 1/2"

Rubro	Descripción del Rubro	Nuevos Precios
1	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 50mm a 1/2"	\$136.60
2	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 63mm a 1/2"	\$136.60
3	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 75mm a 1/2"	\$140.39
4	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 90mm a 1/2"	\$140.57
5	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 110mm a 1/2"	\$142.13
6	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 160mm a 1/2"	162.53

INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 3/4"

Rubro	Descripción del Rubro	Nuevo Precios
1	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 32mm a 3/4"	\$176.21
2	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 50mm a 3/4"	\$177.11
3	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 63mm a 3/4"	\$177.47
4	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 75mm a 3/4"	\$177.95
5	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 90mm a 3/4"	\$179.75
6	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 110mm a 3/4"	\$180.83
7	INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE 160mm a 3/4"	\$202.49

En caso de que se utilizare materiales extras, serán registrados de acuerdo a los rubros establecidos en el informe presentado por el Departamento Técnico de la EPMAPACEA.

Art. 12.- En caso de que el usuario no esté en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable y/o alcantarillado al contado, se otorgará las facilidades de pago. Previo el pago del abono inicial y el saldo se financiará hasta un plazo máximo de seis meses, mismo que constará en el contrato y los pagos posteriores serán facturados en las planillas mensuales.

Art. 13.- En caso de ser necesario el cambio del medidor anterior ya sea por daño, mal funcionamiento, rotura o al haber cumplido su vida útil, se cobrará el valor del medidor nuevo dependiendo del diámetro del mismo, más los rubros de materiales extras de mano de obra que determine el Departamento Técnico de la EPMAPACEA, de acuerdo al siguiente cuadro:

MEDIDORES

Diámetro (pulgadas)	Valor (USD)
½ pulg	35,00
¾ pulg	60,00
1	108,00

A más de los costos indicados se establecen los siguientes cobros por diversos servicios:

Cambio de sitio del medidor	USD 8,00
Derecho de servicio	USD 10,00
Derecho de conexión y/o reconexión	USD 10,00

CAPITULO IV

DE LAS CATEGORÍAS

Art. 14.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable y tasa de alcantarillado:

- Residencial
- Comercial
- Industrial
- Oficial

Art. 15.- Categoría Residencial

En esta categoría están todos aquellos suscriptores, que utilizan los servicios con objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua potable a casas y edificios destinados exclusivamente para vivienda.

Art. 16.-Categoría Comercial

Por servicio productivo, se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que se encuentran destinados a fines tales como: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, locales comerciales, clínicas privadas, establecimientos educacionales particulares o privados, estaciones de servicio, fábricas de bloques y/o ladrillos, hoteles y pensiones, y, en general a todos aquellos inmuebles destinados a actividades orientadas a la aplicación, obtención de productos y

transformación de uno o varios insumos, o que utilicen el agua potable como materia prima.

Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Art. 17.- Categoría Industrial

El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para establecimientos tales como lavanderías, Hieleras, Empacadoras, y similares.

Art.18.- Categoría Oficial o Pública

En esta categoría se incluyen los establecimientos educacionales gratuitos, así como también las instituciones públicas, y las de asistencia social, las mismas que pagaran la tarifa residencial (alto) con subsidio, establecidas en esta ordenanza y en ningún caso se podrá conceder la exoneración de las mismas..

Art.19.- Subsidios y/o estratos

Se registrarán todos los usuarios que hayan cumplido los 65 años de edad, cumpliendo con lo que dispone la Ley Reformativa a la Ley del Anciano, así mismo a ley de los discapacitados. Otros usuarios, como sectores marginales, se les aplicarán el subsidio, como es el descuento de gastos administrativos, de acuerdo al estudio realizado para tal efecto y la respectiva norma.

- Solicitud del pedido para ser beneficiario.
- Copia de la Cédula de Identidad y/o carné de la tercera edad, discapacidad.
- Copia de última carta vigente de pago.
- Llenar el formato para el seguimiento aceptación y/o negación del pedido

CAPITULO V

DE LAS TARIFAS

Art. 20.- Las tarifas deberán incluir un cargo fijo único e igual para todos los usuarios y cargos variables por volumen consumido de agua potable. También estarán sujetos a fijación tarifaria, aquellos servicios que solo pueden otorgar de manera exclusiva el prestador, en este caso la EPMAPACEA, como el corte y reconexión del servicio.

Art. 21.- La provisión de agua potable será facturada a los valores establecidos en la Tabla Tarifaria aprobada por EPMAPACEA, en función de los consumos registrados, y según lecturas al medidor efectuadas por la empresa.

Los abonados del servicio de agua potable pagarán, las siguientes tarifas:

1. El rango de consumo para facturación escalonada será:

MINIMO VITAL	1	20
BASICO	21	40
COMPLEMENTARIO	41	60
SUNTUARIO	61	9.999

2. En cuanto a los coeficientes y las tarifas de acuerdo a subsidios y estratos escalonados, el siguiente cuadro:

USO	ESTRATO	COEFICIENTE PARA SUBSIDIOS Y APORTES POR RANGOS DE CONSUMO, USO Y ESTRATO			
		Mínimo Vital	Básico	Complementario	Suntuario
		1-20 M3	21-40 M3	41-60 M3	> 60 M3
RESIDENCIAL	A (ALTO)	1	1,25	1,30	1,5
	D (BAJO)	0,85	0,90	1	1
COMERCIAL		1,08	1,25	1,30	1,5
INDUSTRIAL		1,20	1,25	1,30	1,5
OFICIAL		1	1	1	1
TARIFA GENERAL:	0,269 / M3	VALOR M3			
RESIDENCIAL	A (ALTO)	0,27	0,34	0,35	0,40
	D (BAJO)	0,23	0,24	0,27	0,27
COMERCIAL		0,29	0,34	0,35	0,40
INDUSTRIAL		0,32	0,34	0,35	0,40
OFICIAL		0,27	0,27	0,27	0,27

COSTO DE ADMINISTRACIÓN (U\$/Usua.)	1,65
--	-------------

TARIFAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

	TASA
RESIDENCIAL	15%
COMERCIAL	15%
INDUSTRIA	15%
OFICIAL	15%

- TASA del 15% del consumo total facturado de m3 de agua potable.

CAPITULO VI

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 22.- El propietario del inmueble será el único responsable ante la EPMAPACEA por las relaciones derivadas de los servicios de agua potable y alcantarillado. **En tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviere arrendado.**

Art. 23.- Las lecturas tomadas serán procesadas mensualmente, para la emisión de las cartas de pago, por el Departamento Comercial de la EPMAPACEA.

Art. 24.- La EPMAPACEA emitirá dentro de los diez primeros días de cada mes, las facturas por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 25.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se facturará con el consumo promedio de los últimos seis meses, de conformidad con los Arts. 37 y 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En el caso de no ajustarse a lo señalado en el presente artículo, se facturará un consumo acorde a un estudio técnico elaborado por la EPMAPACEA.

Art. 26.- El plazo para el pago de las planillas por consumo de agua potable y alcantarillado es de 30 días contados a partir de la fecha de emisión. La tolerancia en cuanto se refiere a la toma de lecturas a puertas cerradas, medidores dañados, etc. es de dos meses como máximo, lapso en el cual el empleado o trabajador correspondiente debe proceder a notificar, cambiar o reparar el medidor dañado, de no dar cumplimiento a dicha disposición, será sancionado de conformidad con la Ley o Reglamento respectivo.

Art. 27.- El atraso de treinta días en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal vigente, publicado por el Banco Central del Ecuador y en noventa días será sujeto de acción coactiva, suspensión del servicio.

Art. 28.- La re-conexión por el servicio de agua potable será efectuada dentro de las 48 horas después de que se haya cancelado y/o financiado la totalidad de los valores adeudados.

Art. 29.- El Usuario que solicitare la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con la EPMAPACEA, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida y perderá todos los derechos adquiridos.

Art. 30.- El Usuario que solicitare la suspensión temporal del servicio de Agua Potable, deberá encontrarse al día en sus pagos con la EPMAPACEA, además deberá pagar la base de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento respectivo de la Empresa, dependiendo de la categoría a la que perteneciera.

Art. 31.- La EPMAPACEA es la única facultada para el suministro e instalación de medidores.

Art. 32.- Los medidores se instalarán en lugares visibles, en la parte exterior del inmueble. En el caso de edificios el Banco de Medidores deberá ubicarse en la planta baja.

Art.33.- La toma de lecturas se hará en forma mensual.

Art.34.- En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario el boletín de su visita y será reportado ante el inspector de lectores, quien realizará la verificación inmediatamente al informe del lector.

Art. 35.- En el caso de que no se logre tomar una o más lecturas, se facturará el 100% del valor calculado en base del promedio de las lecturas de los últimos seis meses, de

no ser posible se procederá conforme al estudio técnico respectivo, elaborado por el Departamento Técnico de la EPMAPACEA.

En el caso de inmuebles deshabitados, abandonados se procederá a suspender inmediatamente.

No podrá pasar de dos lecturas sucesivas, siendo responsabilidad del Departamento Comercial de la EPMAPACEA, la verificación de datos reales.

Art. 36.- El Usuario está en la obligación de permitir al personal de la EPMAPACEA, debidamente identificado, acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 37.- La EPMAPACEA realizará un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten elevadas a efecto, de descartar errores en la toma de lecturas o digitación. Se considera como diferencia de lecturas aquellas que superan en más del 50% al promedio histórico de consumo del usuario.

De ser este el caso se procederá de la siguiente manera:

- En primer lugar deberá verificarse si la lectura es producto de un error en la toma de lecturas. En dicho caso la lectura deberá ser comprobada por el Inspector de lectores, quien emitirá un informe por escrito mismo que permitirá determinar si existió o no error en la lectura, antes de emitirse la facturación respectiva.
- En caso de no existir error en la toma de lecturas la EPMAPACEA en un plazo no mayor a cinco días hábiles de conocido el hecho, deberá descartar la presencia de factores distorsionantes del registro.
- De tratarse de consumos elevados por fugas internas el Usuario será responsable por el pago total de dicha facturación.

Las referidas acciones se realizarán a través de inspecciones externas e internas según el caso.

Art. 38.- La facturación, en los casos que no se contare con consumos históricos a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas será emitida de acuerdo a un estudio del Departamento Técnico de la EPMAPACEA.

Art. 39.- La solicitud de re-facturación deberá ser presentada en el área de comercialización en forma escrita por el Usuario que se sienta perjudicado, acompañado de la última carta de pago del Agua Potable y copia de documentos personales (cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación)

Art. 40.- Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta 30 días a partir de la fecha de emisión, es decir antes de que se emita la nueva factura de consumo del mes siguiente, la EPMAPACEA resolverá sobre este particular en 30 días y de ser procedente elaborará la factura re-facturada.

Art. 41.- En caso de que proceda la re-facturación, se calculará el consumo de la siguiente manera:

- Si funciona mal el medidor, que será certificado por el Departamento Técnico, se considerarán los promedios de los consumos históricos, si este procedimiento no fuera posible, se procederá de acuerdo al estudio técnico y a lo que dispone el Art. 37 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación tomadas incorrectamente, se procederá en base de las lecturas marcadas por el medidor mediante informe escrito del Inspector de lectores.
- Si no se puede tener acceso al medidor se procederá a facturar en base al promedio de consumo de los seis meses inmediatamente anteriores.
- Si la cuenta está mal categorizada, se procederá a la rectificación basado en un informe escrito del Inspector de lectores, a petición del usuario o de la EPMAPACEA.

Art. 42.- Las planillas re-facturadas deberán ser pagadas en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación o aviso personal al Usuario, con el pliego tarifario vigente a la fecha de re-facturación sin multas ni intereses.

Art. 43.- Para conocer y resolver esta clase de solicitudes se integrará la comisión de re-facturaciones, conformado por:

- Jede Departamento Técnico (como presidente)
- Jefe Departamento Financiero (vocal uno)
- Jefe Departamento Comercial (vocal 2)
- Asesor Jurídico (vocal 3)
- Inspector de lectores (vocal 4)
- Secretaria.- Asistente Administrativa del Departamento Técnico de la EPMAPACEA.

Art. 44.- Esta comisión se reunirá ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuando la necesidad lo exija, previa convocatoria del presidente de la comisión, de no dar cumplimiento a la misma será sancionada de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Y a través de la Dirección Comercial, se procederá a notificar al usuario inmediatamente luego de haber sido resuelto o ejecutado el proceso.

Art. 45.- La re-facturación procederá para los últimos 90 días de consumo. A excepción de los casos en que las facturaciones históricas reflejen errores visibles por parte de la EPMAPACEA y que no han sido rectificadas a su debido tiempo, en cuyo caso corresponde al Comité emitir una resolución.

Art. 46.- Con los informes de sustento una vez aprobada la solicitud, la Comisión de Re-facturaciones remitirá a la Dirección Comercial para la ejecución correspondiente.

Art. 47.- En el caso de existir duplicidad de cuentas, se procederá a realizar una inspección por parte del Departamento Técnico en conjunto con el Área Comercial para determinar la existencia de la o las acometidas y mediante informe se procederá a resolver dentro de la Comisión el dar de baja la cuenta inexistente y encerar los valores generados por mantenimiento de cuenta.

Art. 48.- En casos especiales y cuando la comisión de re facturaciones no pueda resolver el trámite pondrá en conocimiento del responsable del área comercial, quien tramitará ante la Gerencia y/o Directorio de la EPMAPACEA, para la solución final según el caso lo amerite.

Art. 49.- La comisión de re-facturación emitirá informes mensuales a la Gerencia de la EPMAPACEA.

CAPITULO VII

DE LA ATENCION AL CLIENTE

Art. 50.- Principios que gobiernan la relación de la empresa con los usuarios

Los principios de satisfacción al usuario y de eficiencia prestacional deben orientar las actividades de la empresa y su relación con los usuarios.

La EPMAPACEA por intermedio de sus funcionarios deberá brindar al usuario un trato razonable, cortés y satisfactorio.

La satisfacción del usuario deberá traducirse en que éste reciba un trato de calidad, accesible, eficiente y equitativo, evitándose toda discriminación personal o entre grupos de usuarios

La EPMAPACEA establecerá servicios de información y asistencia expeditivos y eficaces, para posibilitar que los usuarios puedan obtener respuestas adecuadas y justas, incluyendo la absolución oportuna de solicitudes y reclamos, sobre cualquier aspecto relativo al servicio que demanden.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Y DE LOS USUARIOS

Art. 51.- Disposiciones comunes

La enumeración de los derechos y obligaciones de la empresa y de los usuarios contenida en los artículos siguientes no inhibe o limita la aplicación de otros derechos y obligaciones, surgidos de la Ley de Modernización del Estado y su reglamento, la Ley de Defensa del Consumidor y su reglamento del Contrato de Concesión, y de otras regulaciones aplicables a la relación usuario-empresa concesionaria, además del presente reglamento

Art. 52.- Derechos de la Empresa.- Son derechos de la EPMAPACEA:

- a) Ejercer el control y custodia de las infraestructuras, instalaciones, redes y demás bienes de la concesión; formulando las acciones necesarias para prevenir toda acción que limite la existencia y/o funcionamiento y/o capacidad de los mismos;
- b) Percibir los importes que correspondan a los servicios y demás prestaciones y trabajos que efectúe, conforme a la Estructura Tarifaria, de esta ordenanza y demás reglamentos, y a las resoluciones que emita EPMAPACEA y/o el GAD Municipal del cantón Eloy Alfaro, respectivamente;
- c) Inspeccionar las conexiones de servicios, y la situación de las redes públicas, cuando resulte necesaria la actualización del registro de usuarios, y/o a los fines de prevenir e impedir acciones de fraude, errores de medición, o contingencias de otro tipo que perjudiquen al servicio y a la empresa, estando facultada a obtener el auxilio de la fuerza pública para eliminar las conexiones clandestinas que detecte;
- d) Acceder a las instalaciones intra-domiciliarias cuando presuma que las mismas se encuentran en condiciones perjudiciales para el sistema, y/o en las demás situaciones contempladas en esta reglamentación;
- e) Aplicar las sanciones que correspondan, en caso de comprobar la configuración de alguna infracción prevista en el presente reglamento, cumpliendo las reglas de procedimiento establecidas, bajo pena de invalidez de la sanción aplicada;

Art. 53.- Obligaciones de la empresa

- a) Suministrar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas en el Contrato de Concesión y las demás normas aplicables;
- b) Utilizar materiales, equipamientos, servicios, tecnologías y bienes de calidad óptima y que resulten adecuados a los fines destinados;
- c) Vigilar el adecuado uso de los servicios por parte de los usuarios, preservando las instalaciones públicas y privadas de agua potable, alcantarillado sanitario.
- d) Asistir y asesorar a los usuarios, respecto del mantenimiento de las instalaciones internas, y sobre las acciones preventivas que deberían adoptar para el mejor desarrollo y utilización de los servicios;
- e) Atender las solicitudes y reclamos recibidos, en la forma establecida en el presente reglamento, prodigando a los usuarios un trato respetuoso, transparente, ágil, eficiente y equitativo; y
- f) Brindar la información a los usuarios cuya obligatoriedad se encuentre determinada en las normas

respectivas, sin perjuicio de difundir a través de medios de comunicación de alcance general, aquellas circunstancias que prevengan toda alteración de la normal prestación de los servicios.

Art. 54.- Derechos de los Usuarios.- Son derechos de los usuarios:

- a) Recibir los servicios de provisión de agua potable, y alcantarillado sanitario, en las condiciones de calidad y precios establecidas en el Contrato de Concesión y en las demás normativas aplicables;
- b) Formular solicitudes, reclamos y recursos relativos a las condiciones de las prestaciones de servicios, en la forma establecida en este reglamento. En el departamento comercial de la empresa, existirán medios y formas particulares para facilitar la presentación de las solicitudes y reclamos, a cuyo efecto el usuario podrá requerir que personal de la empresa proceda a brindarle la máxima cooperación posible;
- c) Recibir información de la empresa, clara, adecuada, veraz, oportuna y completa, tanto sea en aquellas materias de información obligatoria, como en aquellas en que el usuario requiera información específica.
- d) Obtener un trato deferente, transparente, equitativo y eficaz por parte de la empresa. En el buzón de comentarios de las oficinas de la empresa, los usuarios realizarán los comentarios y observaciones relativos al trato recibido. Cada agente de la empresa, de cualquier jerarquía, deberá llevar en forma visible una identificación personal, que lo identifique.
- e) Obtener asesoramiento y asistencia sin cargo, relativa al estado y funcionamiento de las instalaciones internas, y a los medios de acción preventivos para el mejor aprovechamiento de los servicios, el que será proporcionado por la empresa dentro de los cinco (5) días de recibida la solicitud respectiva. La actividad de la empresa al respecto se limitará al control y verificación de las instalaciones, y a la indicación de las acciones que el usuario debe realizar a los efectos de la reparación o adecuación respectiva.

Art. 55.- Obligaciones de los Usuarios.- Constituyen obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones relativas a la conexión obligatoria de los servicios, así como las demás responsabilidades atribuidas en el presente reglamento;
- b) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes;
- c) Facilitar las actividades de mantenimiento, reparación, control e inspección de la empresa;
- d) Pagar puntualmente las facturas de consumos;

- e) Informar a la empresa sobre fugas o pérdidas que detecte en las redes públicas;
- f) Abstenerse de manipular las instalaciones y medidores, y de incurrir en los demás comportamientos prohibidos por este reglamento;
- g) Derivar agua potable a otro predio; y,
- h) Será obligación del titular de la conexión actualizar la información personal y/o del inmueble, toda vez que se produzcan modificaciones respecto de los datos registrados. Presúmase, que todo cambio en la titularidad de dominio de la propiedad inscrita en el Catastro Municipal y/o el Registro de la Propiedad, respectivamente, conlleva la necesidad de instrumentar la sustitución del titular de la conexión registrado como usuario de la empresa.

Art. 56.- Prohibición de suministrar agua potable a otro predio.- El servicio de agua potable proporcionado por la empresa beneficiará exclusivamente al inmueble para el que fue solicitada la conexión. Por lo tanto, queda prohibido al titular de dicha conexión:

- a) Derivar agua potable a otro predio; y,
- b) Comercializar o disponer de agua potable para su distribución o uso por terceros que no residan en el inmueble.

En caso de detectar alguna de las situaciones descritas, la empresa estará facultada a:

- a) Impulsar el trámite sancionatorio respectivo;
- b) Proceder al cierre y/o la inutilización de la derivación y/o de los mecanismos utilizados para disponer el agua potable a favor de terceros; y,
- c) Suspender el suministro de agua potable al inmueble, en caso que el usuario responsable no hubiere discontinuado su accionar, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado

CAPITULO IX

DEL CONTROL DE OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE MEDIDORES

Art. 57.- Es responsabilidad del Departamento Técnico de la EPMAPACEA mantener operativos los medidores, como parte de la obligación de mantener un permanente control de calidad de los servicios que presta.

Art. 58.- Cada medidor deberá pasar un control de calidad como mínimo una vez cada cinco años según los siguientes criterios:

- Fecha del último control
- Intensidad de uso (volumen registrado durante su vida útil)
- La antigüedad de su instalación

CAPITULO X

DE LOS CORTES RECONEXIONES Y REPARACIONES

Art. 59.- La EPMAPACEA suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- Por incumplir en el pago de 2 facturaciones mensuales vencidas o en el pago de una facturación de crédito vencida de acuerdo con el convenio celebrado. La EPMAPACEA tiene derecho al cobro de intereses por mora y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. Los intereses moratorios que la EPMAPACEA cargará al usuario por falta oportuna del pago de sus obligaciones contractuales serán los que se encuentren vigentes a la fecha de facturación.
- Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión de agua potable.
- Por necesidades de orden técnico.
- Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario sin la debida autorización de la EPMAPACEA.
- A solicitud escrita del usuario debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la EPMAPACEA.
- Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación.
- Por daños intencionales a las instalaciones de la EPMAPACEA.
- Cuando se dé un uso inadecuado al agua potable.

De las re-conexiones

Art. 60.- Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la EPMAPACEA se procederá a la reconexión en un plazo máximo de 48 horas. El costo por concepto de re-conexión será de 10,00 dólares.

Art. 61.- Los medidores adquiridos en la EPMAPACEA tienen garantía de un año.

Garantía que estará respaldada por el informe del Departamento Técnico de la EPMAPACEA.

Art. 62.- La EPMAPACEA cambiará medidores defectuosos sin costo alguno para el usuario, dentro del periodo de garantía, previo el informe del Departamento Técnico de la EPMAPACEA.

Art. 63.- Cuando un medidor, previo al estudio técnico se compruebe como dañado y de no encontrarse dentro del periodo de garantía el usuario tendrá la obligación de adquirir uno nuevo en base a los rubros señalados en el Art. 12 de este Reglamento.

De las reparaciones

Art. 64.- El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable y alcantarillado.

Art. 65.- El Usuario permitirá que el personal de la EPMAPACEA, debidamente identificado, realice inspecciones a sus instalaciones internas con fines de revisión, sin que esto constituya una violación a sus derechos.

CAPITULO XI

ENTREGA DE PRE-FACTURAS

Art. 66.- La EPMAPACEA deberá entregar en el domicilio señalado por el titular de la conexión la pre-factura, con una anticipación no menor a diez días a la fecha de vencimiento (según lo establece el Art. 37 de la Ley de Defensa del Consumidor), el titular de la conexión es el responsable del pago de dichos comprobantes.

Art. 67.- La falta de entrega de la pre-factura no suspende la obligación de pagar por la prestación del servicio en las fechas establecidas previamente por la EPMAPACEA y conocidas por el titular de la conexión.

Art. 68.- La EPMAPACEA tiene derecho de iniciar las acciones administrativas, operativas, legales y judiciales que sean necesarias para la cobranza de los montos adeudados, asumiendo el titular de la conexión los gastos y costos que se originen de dichas acciones.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES POR CONEXIONES CLANDESTINAS, DERIVACIONES CLANDESTINAS Y RECONEXIONES ILEGALES.

Art. 69.- CONEXIONES CLANDESTINAS.- Quien hubiere efectuado conexiones de agua potable y alcantarillado a la red pública, sin la autorización y trámite respectivo ante la EPMAPACEA, previo el informe presentado por el empleado o trabajador de la Empresa, será sancionado de la siguiente manera, sin perjuicio de la desconexión inmediata del servicio que tal conexión clandestina presta:

- a) Multa equivalente al 50% del valor vigente de la conexión; de acuerdo a la tabla aprobada por el Directorio.
- b) Pago por el uso del servicio de agua potable indebidamente aprovechado, un valor equivalente hasta cincuenta metros cúbicos mensuales, por un periodo mínimo de 6 meses; y,

En caso de que la conexión clandestina hubiera afectado a la tubería matriz de la EPMAPACEA, el causante de los daños responderá por todos los gastos que implique la correspondiente reparación de la tubería matriz, cuyo monto será determinado mediante un informe emitido por el área técnica responsable de la reparación de la conexión clandestina; además el infractor será responsable de todas las consecuencias que se hubieren derivado respecto a la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

No obstante, si el infractor deseara continuar con el uso del servicio, deberá cumplir con el procedimiento normal establecido para la asignación del mismo ante la empresa,

en cuyo caso los valores anteriormente determinados y el valor de la conexión se cargarán al momento de creación de la cuenta.

Art. 70.- DERIVACIONES CLANDESTINAS.- Quien hubiera derivado un instalación clandestina, de una conexión, de agua potable o alcantarillado legalmente solicitada y concedida por la EPMAPACEA, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

De igual manera, quien permitiere realizar derivaciones clandestinas de conexiones de agua potable o alcantarillado legalmente solicitada y concedida por la EPMAPACEA, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 71.- El Sr. Lector denunciante de estas conexiones o derivaciones clandestinas será acreedor a un reconocimiento económico del 10% de una remuneración básica unificada siempre y cuando presente su informe debidamente sustentado con fotografías y abalizado por el Sr. Inspector de Lectores.

Art. 72.- RECONEXIONES ILEGALES.- Quien hubiere realizado una re-conexión del servicio de agua potable, cuando la EPMAPACEA, lo hubiere cortado o suspendido, será sancionado con una multa equivalente al 10% del valor vigente de la conexión.

Art. 73.- REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones señaladas en este capítulo, además de las sanciones previstas, la multa tendrá un monto equivalente al 25% del valor vigente de la conexión.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES A QUIENES ATENTEN CONTRA LOS MECANISMOS DE MEDICION DEL CONSUMO Y DETERMINACIÓN DEL SERVICIO.

Art. 74.- ALTERACIONES.- Quien manipulare y/o alterare el funcionamiento de medidores de consumo, será sancionado con una multa equivalente al 10% del valor vigente de la conexión.

En caso de reincidencia la multa será del 50% del valor vigente de la conexión.

Adicionalmente se reliquidará el costo de los servicios al 50% del volumen de consumo superior que haya registrado la cuenta en el último año, multiplicado por un tiempo de hasta tres meses.

En cualquier caso de manipulación, alteración de medidor o cuando éste hubiere cumplido su ciclo de vida útil, la empresa remplazara el aparato a costa del usuario o el costo del nuevo medidor, previo el abono del 43% del valor del medidor, será planillado en partes iguales en las próximas dos facturas mensuales de consumo.

Art. 75.- INTERFERENCIA EN LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES TOMA DE LECTURAS E INSPECCIONES DE CONEXIONES.- Quien se opusiere impidiere o no prestare las facilidades del caso

para la instalación de un medidor, o la toma de lecturas, o las inspecciones de conexiones de agua potable y alcantarillado, será sancionado con una multa equivalente al 10% del valor vigente de la conexión.

En caso de reincidencia en cualquiera de estas infracciones, la EPMAPACEA, aplicará en cada caso, el 50% adicional de recargo de la multa establecida en el inciso primero de este artículo.

Art. 76.- RETIRO DEL MEDIDOR.- En cualquier caso en que el usuario o terceros retiraren el medidor del sitio en donde éste se encuentre instalado, la EPMAPACEA reemplazará inmediatamente el aparato a costa del usuario e impondrá las siguientes sanciones:

- a) Una multa equivalente al 10% del valor vigente de la conexión; se planillará de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- b) En caso de reincidencia de estas infracciones, la EPMAPACEA, aplicará en cada caso, el 50% adicional de recargo de la multa establecida en el literal a) de este artículo.

CAPITULO XIV

DEL USO INDEBIDO DE HIDRANTES.

Art. 77- USO DE HIDRANTES.- Quien sin estar previamente autorizado por la EPMAPACEA, salvo los casos de emergencia, hiciere uso de los hidrantes, o los manipulare de cualquier modo, será sancionado con una multa equivalente al 20 % de la remuneración mensual unificada.

Queda prohibida la comercialización del agua por parte de terceras personas, sin previa autorización de la EPMAPACEA.

En caso de Instituciones Públicas o Privadas, se necesitará autorización directa de la EPMAPACEA, previo el cumplimiento de los requisitos y formas respectivas.

No existirá infracción en el uso de los hidrantes, cuando se deba a situaciones de emergencia pública tales como incendios, catástrofes o desastres naturales.

CAPITULO XV

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCION DE OBRAS

Art. 78.- Las obras que lleva a cabo la EPMAPACEA podrán ser cofinanciadas con las comunidades beneficiarias, instituciones públicas y privadas.

CAPITULO XVI

NORMAS PARTICULARES

Art. 79.- El costo del trámite para cambio de nombre es de 1 dólar, para el efecto el usuario deberá presentar la

última carta de pago, copia certificada de la escritura de la propiedad.

Art. 80.- En caso de que el usuario solicitare cambio de categoría deberá presentar una solicitud escrita, que será atendida previo informe emitido por el Departamento Comercial de la EPMAPACEA.

Art. 81.- El Departamento Comercial será el único autorizado a la calificación de categorías de usuarios. Las cuentas mal categorizadas serán rectificadas previo informe del Inspector Lector en conjunto con el Área Comercial.

CAPITULO XVII

SERVICIOS ADICIONALES DISEÑOS DE PROYECTOS HIDRAULICO SANITARIOS

Art. 82.- La EPMAPACEA aprobara los diseños de agua potable y alcantarillado de edificaciones domésticas, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, etc.

Art. 83.- El costo por la revisión y la aprobación de planos y diseños, legalización de diseños, supervisión de proyectos, derechos de utilización de redes principales administradas por la EPMAPACEA, serán fijadas por el departamento Técnico.

Art. 84.- Las instalaciones internas de cualquier urbanización son de responsabilidad exclusiva del Urbanizador o de la persona que ejecuta el proyecto.

Art. 85.- El costo de la multa, en caso de que los propietarios hayan construido infraestructura hidráulico – sanitario sin aprobación de la EPMAPACEA, serán fijadas por el Área Técnica en conjunto con la Gerencia General.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 86.- Los convenios y contratos suscritos por la EPMAPACEA, anteriores a la aprobación de la presente Ordenanza, conservarán sus términos originales.

Art. 87.- Excepcionalmente la EPMAPACEA, podrá autorizar a los particulares la ejecución de obras de su competencia, bajo el criterio técnico de la Empresa

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ELOY ALFARO". Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Eloy Alfaro, en Sesiones Ordinarias de fechas 23 de julio y 30 de julio del año 2016, respectivamente.

Limonas, a los 30 días del mes de julio del 2016.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

De conformidad con lo determinado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ELOY ALFARO"**. y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Limonas, al 01 día del mes de agosto del 2016.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ELOY ALFARO"**, el señor José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, el 01 día del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO**.

Limonas, 01 día del mes de agosto del 2016.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal De Eloy Alfaro.

N. 029-GADMCE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 57 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 489 *ibídem*, establece como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, la Disposición General Quinta de la **Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016** dispone "*Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales iniciarán de manera inmediata los procedimientos correspondientes para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión en las circunscripciones afectadas por el terremoto de acuerdo a lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expende:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CAPITULO I

Generalidades

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales cuya recaudación y/o administración le corresponde únicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

CAPITULO II

REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GADMCE

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Plazos de remisión.- Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, será el siguiente:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 6.- Pago y comunicación a la Dirección Financiera.- Para beneficiarse de la **ORDENANZA PARA LA**

REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal de la obligación tributaria más los intereses, multas y recargos no remitidos, si el pago se lo realizare dentro del término establecido para el porcentaje del 50% del artículo precedente, para lo cual el solo pago en mención lleva implícito el cumplimiento de la obligación de comunicar a la dirección financiera, salvo las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.- Casos especiales que requieren una comunicación formal.- Con la finalidad de beneficiarse de la remisión, el sujeto pasivo comunicará formalmente a la Dirección Financiera la cancelación de las obligaciones tributarias a remitirse en los siguientes casos:

a) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a favor del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, mientras dure el plazo de remisión de esta ordenanza. Si el sujeto pasivo estuviere siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Dirección Financiera, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

También se aplicará dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado impuesto o cuya liquidación no genere un impuesto a pagar, en las que no se haya registrado o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente ordenanza, conforme a los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria mediante resolución;

b) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata esta ordenanza beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contenciosos tributarios pendientes de resolución o sentencia, respecto de deudas tributarias exigidas por el GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague el principal adeudado, siguiendo el proceso establecido en la presente ordenanza;

c) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentran al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el ciento por ciento (100%), del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos, no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor de impuesto; y,

d) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extinguen las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos, no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 8.- Pagos parciales de la obligación tributaria.- Cuando la totalidad del tributo se cancele mediante pagos parciales efectuados hasta el plazo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza, el contribuyente podrá comunicar formalmente a la dirección financiera el detalle de las fechas y pagos a fin de beneficiarse con la remisión de intereses, multas y recargos.

Cuando los pagos parciales detallados no cubran el total del principal de la obligación tributaria y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos no remitidos, serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Art. 9.- Excepciones.- Las disposiciones de la presente ordenanza, no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

Art. 10.- De la prescripción de las obligaciones tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 11.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la vigencia de la presente ordenanza las personas que mantengan obligaciones con el GADMCE, podrán acercarse a realizar convenios de pago cancelando al menos el 5% de la obligación total sin ningún recargo y por un plazo de hasta veinte y cuatro meses.

SEGUNDA.- No se aplicará la remisión establecida en esta ordenanza, para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de junio de 2016;

TERCERA.- La Jefatura de Comunicación e Imagen Institucional deberá difundir y socializar el texto de esta ordenanza, en conjunto con la Dirección Financiera mediante reuniones, visitas a barrios y en los diferentes medios de comunicación del cantón Esmeraldas, para que los contribuyentes concurren a beneficiarse de esta

ordenanza; y, que luego de haberse cumplido el plazo de la aplicación de la presente ordenanza se rinda cuentas sobre el plan de acción trazado en cumplimiento a esta disposición con los respectivos medios de verificación;

CUARTA.- Queda bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera, previo informe de la Unidad de Coactivas establecer los valores que por cartera vencida se tiene a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza y que luego de cumplido el plazo se rinda cuentas de las obligaciones cumplidas por los contribuyentes beneficiados, así como el número de resoluciones emitidas en aplicación al artículo 2 literal f) de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y,

QUINTA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 8 días del mes de julio del dos mil diez y seis.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días 30 de junio del 2016 y 8 de julio del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 8 de julio del 2016

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, julio 11 del 2016; a las 08h30.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor

Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 14 días del mes de julio del 2016.

Esmeraldas, julio 14 del 2016.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el doctor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de la presente **ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 14 días del mes de julio del 2016.

Esmeraldas, julio 14 del 2016.

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a:

“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.” Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.” Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que

los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea

o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL: La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón San Felipe de Oña se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de

la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del Cantón Oña.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos **115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese

dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán

sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 26.– VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA -

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura

básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

SAN FELIPE DE OÑA

CUADRO DE COBERTURAS Y DEFICIT DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2015

	Infraestructura Básica				Infraestructura Complem.		Serv. Municipal	Serv. Municipal	TOTAL	SH	N° M
	Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura			
COBERTURA	94,88	95,04	98,96	88,48	100,00	89,60	89,60	85,00	92,70	SH 1	10
DEFICIT	5,12	4,96	1,04	11,52	0,00	10,40	10,40	15,00	7,30		
COBERTURA	82,93	82,93	87,73	30,93	100,00	100,00	90,67	58,00	79,15	SH 2	3,00
DEFICIT	17,07	17,07	12,27	69,07	0,00	0,00	9,33	42,00	20,85		
COBERTURA	28,24	58,43	73,84	23,55	51,65	21,91	14,61	26,52	37,35	SH 3	20
DEFICIT	71,76	41,57	26,16	76,45	48,35	78,09	85,39	73,48	62,65		
COBERTURA	21,49	46,03	82,24	15,20	26,67	12,80	6,40	24,13	29,37	SH 4	15
DEFICIT	78,51	53,97	17,76	84,80	73,33	87,20	93,60	75,87	70,63		
COB TOTAL	56,89	70,61	85,69	39,54	69,58	56,08	50,32	48,41	59,64		
DEF TOTAL	43,11	29,39	14,31	60,46	30,42	43,92	49,68	51,59	40,36		

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR m² DE TERRENO CATASTRO

AREA URBANA DE OÑA

SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOGENEO	SUPERIOR	VALOR M²	INFERIOR	VALOR M²	Mz
1	8,30	44	6,6	36,14	17
2	6,13	32	4,3	27,33	20
3	4,29	23	2,17	14,93	46
4	2,16	11	1,49	8,44	50

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de**

acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S)

Superficie del terreno así:

$VI = Vsh \times Fa \times S$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter

general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Poliétileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Dornos / Traslucido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020	Ventanas			
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	Madera Común	0,1690		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Fina	0,3530		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Aluminio	0,4740		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Enrollable	0,2370		
Bahareque	0,4130			Hierro	0,3050		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Madera Malla	0,0630		
		No tiene	0,0000				
Escalera		Madera Común	0,0300	Cubre Ventanas			
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Caña	0,0000		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Madera Fina	0,4090		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,1920		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,6290		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Madera Malla	0,0210		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000				
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000	Closets			
				No tiene	0,0000		
Cubierta				Madera Común	0,3010		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Fina	0,8820		
Hierro	1,3090			Aluminio	0,1920		
Estereoestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** y otras leyes.

Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Artículo 31.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.5%o (UNO PUNTO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 32.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 34.- ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD).- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 35.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%

Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 36.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará

la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 37.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 38.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 39.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 40.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 41. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.1	14,451.92	14,291.35	11,240.38	9,955.77	8,350	7,225.26	3,853.85	2,087.50
SH 5.2	8,844.23	7,763.27	6,878.85	6,092.69	5,110.00	3,439.42	2,358.46	1,277.50
SH 5.3	5,202.69	4,046.54	4,046.54	3,584.08	3,006.00	2,023.27	1,387.38	751.50
SH 6.2	3,704.11	3,310.05	2,837.19	2,246.11	2,088.49	1,458.00	1,142.76	669.89
SH 6.3	2,034.97	1,818.49	1,558.70	1,233.97	1,147.38	801.00	627.81	368.03

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**1.- GEOMÉTRICOS:****1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98**

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES

HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2- EROSIÓN	0.985 A 0.96
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) **Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 42.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 43.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 44.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.5%00 (uno punto cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 45.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Artículo 46. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 47.-FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta

quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia partir de su ejecución, sin perjuicio de la publicación en la gaceta municipal y en el Registro Oficial, la Secretaria General será la encargada de los trámites pertinentes:

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Felipe de Oña, a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primer debate en la sesión extraordinaria del tres de diciembre del 2015 y en segundo debate en la sesión ordinaria del diez de diciembre del 2015.- Lo certifico.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 11 de diciembre de 2015.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004859
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el único que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas), Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pizarro Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nuñez
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Eusebio Espinoza
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
 mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autenticidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

E.L.M.



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

